CONTRATO DE PUBLICIDAD TEMPORAL

ENTRE DE UNA PARTE: El **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PIEDRA BLANCA**, Provincia Monseñor Nouel, con su **RNC NO. 420-00005-1,** ubicado en la calle Tunti Cáceres No. 13, de este Municipio, debidamente representado por su Alcalde **PEDRO CONTRERAS BURGOS**, funcionario público, dominicano mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. **123-0000864-1,** domiciliado y residente en la calle Independencia casa 31, Municipio de Piedra Blanca, Monseñor Nouel, quien para los fines legales del presente contrato se denominara **LA PRIMERA PARTE. DE LA OTRA PARTE**: El nombrado **AMAURY LIRIANO RAMOS,** dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. **123-0016504-5,** domiciliado y residente en el Municipio de Piedra Blanca, Provincia Monseñor Nouel, quien para los fines legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE contrata los servicios publicitarios de Redes Sociales de **LA SEGUNDA PARTE**, los cuales son: administrador de la pagina web de nuestra institución https://ayuntamientopiedrablanca.gob.do/; Instagram: @alcaldiapiedrablanca y Facebook: Alcaldía Piedra Blanca.

SEGUNDO: LA PRIMERA PARTE proporcionará a **LA SEGUNDA PARTE** el material que será publicitado, conforme a los requerimientos y estándares aceptados.

TERCERO: LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, previa presentación de factura, de manera obligatoria, al final de mes o a más tardar 15 días después de su vencimiento, la suma de **CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD$5,000.00)**.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del día primero (1) del mes de enero 2025, hasta el primero (1) de enero del año 2026, siendo renovable del interés de **LA PRIMERA PARTE.**

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE, acepta que **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rescindir de manera administrativa y unilateral el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificárselo previamente a **LA SEGUNDA PARTE** y sin ningún otro trámite.

SEXTO: Las relaciones de trabajo de **LA SEGUNDA PARTE** con **LA PRIMERAS PARTE** se regirán por lo establecido en la Ley Municipal 176-07 y la No. 41-08 de Función Pública.

SEPTIMO: LA SEGUNDA PARTE acepta que no tendrá derecho a pago de prestaciones laborales, regalía pascual o sueldo No. 13 ni a registro de la Tesorería de Seguridad Social (TSS) ya que trabajara como proveedor externo.

OCTAVO: LAS PARTES declaran que, para los fines de competencia, es la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO** y que corresponda a donde se encuentre ubicado en el Despacho del Señor Alcalde del Municipio de Piedra Blanca, Provincia Monseñor Nouel, a cuya jurisdicción se acoge **LA SEGUNDA PARTE.**

NOVENO: Para los fines y consecuencia de este contrato, antes cualquier inconveniente judicial, se escoge los tribunales de Monseñor Nouel, República Dominicana.

DECIMO: El presente contrato sustituye cualquier otro que pudiere aparecer.

HECHO Y FIRMADO en el Municipio de Piedra Blanca, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, al primer (1) día del mes de enero del año 2025.-

PEDRO CONTRERAS BURGOS
Alcalde Municipal

AMAURY LIRIANO RAMOS
La Segunda Parte

LIC. RAFAEL HERNANDEZ CRUZ
Consultor Jurídico Municipal

DR. PORFIRIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Notario Público, Matrícula 4001
01de Enero del año 2025.